

PROCESO	VERBAL – SANEAMIENTO DE LA LLAMADA FALSA TRADICIÓN
RADICADO	2021-00293
DEMANDANTE	ARACELIS CECILIA CASTRO NIETO
DEMANDADO	UBALDO REALES VEGA Y OTROS
FECHA	AGOSTO 13 DE 2021

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el proceso referenciado, informándole que nos correspondió por reparto y está pendiente decidir sobre su admisión. Sírvasse proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.- Soledad, agosto trece (13) de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la señora ARACELIS CECILIA CASTRO NIETO, interpuso proceso verbal – saneamiento de la llamada falsa tradición consagrada por la Ley 1561 de 2012 contra el señor UBALDO REALES VEGA Y OTROS, tal y como lo indica el acta de reparto remitida por la oficina de reparto de Soledad.

Sería el caso de admitir la demanda de la referencia de no ser porque la misma no consta con el anexo contemplado en el literal C del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012, correspondiente al plano certificado por la autoridad catastral competente del bien inmueble objeto del litigio. Así mismo, deberá aportar certificado de tradición con expedición no mayor a 30 días, esto para corroborar el actual propietario del dominio del inmueble contra quien se debe dirigir la demanda.

Además, en vista que el inmueble se desprende de otros de mayor extensión deberá aportar tales certificados, de conformidad con el artículo 375 del CGP.

La demanda debe dirigirse contra todos los que aparezcan inscritos como titulares de dominio del inmueble, para lo cual se requiere aparte certificado especial del registrador de instrumentos públicos.

Razón por la cual se procederá a inadmitir la demanda para ser subsanada en el término de 5 días, so pena de rechazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

- 1.-Inadmitir la demanda de la referencia, por las razones antes expuestas.
- 2.-Conceder a la parte demandante el término de 5 días para que subsane los yerros indicados, so pena de rechazo, tal como lo dispone el artículo 90 CGP.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO ELECTONICO No. **068**

SOLEDAD, **AGOSTO 17 DE 2021**

LA SECRETARIA:

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO